



RESOLUCIÓN N° 020-CGREG-26-IX-2013
EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
GALAPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su articulado como Carta Magna, consagra:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 242.- El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."

"Art. 258.- La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...).


Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. (...)."

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."*;

Que, el Principio Precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista



- incertidumbre de daño. En caso de dudas sobre el impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;
- Que, el Art. 73 de la Carta Magna dispone *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales..(..)”*;
- Que, el Art. 397 de la Constitución de la República determina que *“...en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas..(..). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:*
- 2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.*
- 4.- Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación y biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas..(..)”*;
- Que, el Art. 400 de la Constitución de la República dispone que *“el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*
- Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;
- Que, el Art. 406 de la Constitución de la República determina que *“el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados..(..)”*;
- Que, el Art. 395 numeral 4 establece que *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;
- Que, el Artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 dispone que *“La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos”*;
- Que, el Art. 113 del COOTAD expresa que *“Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercerán a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencia”*;
- Que, el COOTAD en el Art. 116 determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente; 



- Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Séptima del COOTAD dispone que las decisiones del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la ley establezca una mayoría diferente;
- Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:*
- a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.*
- c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional. el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros.*
- Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;
- Que, en el literal b) del numeral cuarto del artículo 6 de la LOREG se señala que entre las atribuciones del ex Consejo del INGALA (actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos) está la de aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la Provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápagos;
- Que, En sesión del Pleno del CGREG realizada el 28 de marzo del año en curso se presentaron los resultados del Estudio de Factibilidad Global para determinar el número óptimo de vehículos para Galápagos, resolviendo el Cuerpo Colegiado incluir otras variables ambientales al modelo de optimización para lo cual se nombró una comisión interinstitucional liderada por el Consejo de Gobierno con técnicos de la Agencia Nacional de Tránsito y del Parque Nacional Galápagos.
- Que, El modelo de Optimización utilizado en el Informe Técnico dio como resultados finales una vez implementadas las restricciones ambientales, se obtuvo que el número óptimo de vehículos para Galápagos es 1932, distribuidos de la siguiente manera, para Santa Cruz 1093, para San Cristóbal 664 y para Isabela 175.
- Que, al definir los lineamientos generales, teniendo como antecedente los resultados y recomendaciones del presente informe técnico, bajo los cuales el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos pueda ejercer las facultades establecidas en la **A**



Constitución de la República y demás normativa legal vigente para asegurar la protección de los frágiles ecosistemas terrestres y marinos de la provincia de Galápagos, declarada como Área Natural protegida y parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe de la Comisión Técnica Interinstitucional del Estudio Técnico de "Factibilidad Global para establecer el número óptimo de vehículos para Galápagos – componentes terrestres y aéreo", en cumplimiento a la Resolución del Pleno del Consejo No. 013-CGREG-2013 del 18 de julio del 2013 destacándose que existe un exceso de vehículos regulares a más de los vehículos irregulares.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría Técnica presente en el plazo de un mes en conjunto con el Ministerio de transporte y Obras Públicas y la Agencia Nacional de Tránsito el plan para suplir la deficiencia de servicio de transporte público e iniciar los trámites relativos a los vehículos que se encuentran en estado irregular en la Provincia de Galápagos

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica presente el Plan de Movilidad ante el Pleno del Consejo de Gobierno en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica realice la actualización del "Estudio de Factibilidad Global para establecer el número óptimo de vehículos para Galápagos componentes terrestre y aéreo" en el plazo de seis meses de expedida esta resolución incorporando los aportes realizados por los miembros del Consejo de Gobierno

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría Técnica, la elaboración de un Estudio de Optimización Vehicular del Sector Público con enfoque de huella ecológica en un lapso de 3 meses.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración del Estudio de Oferta y Demanda de transporte público con enfoque de huella ecológica en un lapso de 3 meses de expedida la presente resolución. 20

Artículo 7.- Ratificar la moratoria de ingreso de nuevos vehículos a la Provincia de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 26 de septiembre del 2013.

María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG

Ing. Vilma Calvopiña Carvajal
Secretaria Técnica CGREG